

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 8'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» do 5 Abril de 1922)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo al recurso de D. José Valaer Alejo, contra providencia de ese Gobierno, que desestimó otro sobre procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, dicho Ministerio ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Valaer y Alejo contra acuerdo del Gobernador civil de Cádiz, y demás antecedentes de asunto que remite V. E. á informe de este Ministerio de Hacienda con Real orden dictada en 20 de Octubre próximo pasado:

Resultando que contra la esposa de D. José Valaer y Alejo se siguió procedimiento de apremio por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D. José Vinuesa Maffioli, y que á esta ejecución se opuso el recurrente en reclamaciones presentadas ante el Gobernador civil de Cádiz, alegando que se ha vulnerado por el instructor del expediente ejecutivo el contenido del artículo 177 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril 1900, puesto que dicha disposición exime de toda responsabilidad á los deudores por las cuotas vencidas y no satisfechas anteriores á las dos últimas anualidades cuyo pago se exige, é impugnando la validez de los actos administrativos en que ha intervenido como Agente eje-

cutivo D. José Vinuesa Maffioli, por tratarse de un menor de edad, y, por tanto, incapacitado legalmente para desempeñar el cargo que le fué conferido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera:

Resultando que el Gobernador civil de Cádiz, después de oír á la Alcaldía interesada y conformándose con el dictamen emitido por la Comisión provincial, acordó desestimar, por improcedentes, las reclamaciones que se mencionan, fundándose en que el artículo 177 sólo es aplicable cuando se hubiere probado la negligencia del Agente ejecutivo y la insolvencia del deudor, circunstancias que no concurren en el presente caso, manifestando en cuanto al nombramiento impugnado, que el Sr. Vinuesa Maffioli reune los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia, sin que sea obstáculo que impida el ejercicio de dicho cargo la falta de edad legal, por ser de diez y seis años la que se exige á los funcionarios de la Administración:

Resultando que contra este acuerdo recurre en alzada el interesado ante ese Ministerio de la Gobernación, reproduciendo las alegaciones expuestas en sus anteriores reclamaciones y acompañando á su escrito, un ejemplar del diario de Jerez de la Frontera titulado «El Guadalete», en el que aparece inserto un edicto de la Alcaldía sacando á concurso la plaza de Agente ejecutivo, en cuya base 1.ª se expresa como condición para poder concursarla, ser mayor de edad:

Resultando que ese Ministerio de la Gobernación dispone en Real orden de 20 de Octubre último que se oiga en consulta á este Departamento ministerial, por tratarse, en este caso, de la interpretación que debe darse á determinado precepto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, disposición emanada de este Ministerio de Hacienda y aplicable á las Provincias y Municipios en virtud de lo dispuesto en los artículos 103 y 132 de las respectivas leyes Orgánicas de 29 de Agosto de 1882 y 2 de Octubre de 1877;

Considerando que la verdadera inteligencia y debida aplicación del contenido del artículo

177 de la Instrucción de recaudación y apremio no tiene el alcance que le atribuye el Sr. Valaer Alejo, firmante del escrito de alzada, en razón á que la referida disposición ha de armonizarse con las de los artículos 46 y 111 del mismo texto legal, según se determina en resolución del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 13 de Octubre de 1904 y sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 1913:

Considerando, en este sentido, que si bien es cierto que la obligación de satisfacer los débitos á favor del Tesoro pasa, según dispone el último párrafo del artículo 177, del contribuyente moroso al encargado de la cobranza, esta responsabilidad en que queda subrogado no puede ser declarada hasta que no se demuestre que es el causante de la demora en la realización de los descubiertos perseguidos por su negligencia en la tramitación del procedimiento de apremio, ni aun en ese supuesto, exigida mientras no proceda la insolvencia del deudor, en concepto de contribuyente en este caso, circunstancia previa que se estima indispensable para hacer efectiva la dicha responsabilidad por el importe de los perjuicios que pudiera experimentar la Hacienda:

Considerando que aunque ninguna disposición reglamentaria se ha dictado determinando, de manera taxativa, la edad de los que han de ser elegidos para ejercer los cargos de Recaudadores de la Hacienda, es, sin embargo, práctica constante en este Ministerio que dichos nombramientos recaigan en personas que, aparte otras condiciones morales y económicas, disfruten la mayoría de edad que les permita intervenir legalmente en aquellos actos de su función recaudadora, para los que, por su naturaleza esencialmente civil, se hace preciso, según el Código que rige la materia, hallarse en el uso de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones, y que es á la vez otra lógica garantía más con la que debe revestirse la delicada é importante función recaudadora:

Considerando que ese debió ser también el criterio de la Alcaldía de Jerez de la Frontera, cuando en edicto que insertó en el diario de la

localidad titulado «El Guadalete» determina como base primera del concurso para proveer la plaza de Agente ejecutivo que se adjudicó al Sr. Vinuesa Maffioli, la de ser mayor de edad y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la consulta solicitada por V. E. en Real orden de 20 de Octubre último, con motivo del recurso de alzada de D. José Valaer y Alejo, quede evacuada en el sentido que se expresa en los precedentes Considerandos, y se devuelvan á ese Ministerio de su digno cargo los antecedentes del asunto.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando el recurso y declarando para lo sucesivo que los Recandadores al servicio de las Corporaciones municipales y provinciales necesitan ser mayores de edad y estar en el pleno goce de las derechos civiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.—P. D., Marin Lázaro.—Señor Gobernador de la provincia de Cádiz.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

En el día 19 de los corrientes he tomado posesión del Gobierno de la provincia, y pláceme al hacerlo dirigir cariñoso saludo al pueblo y provincia de Zamora, habitado por hombres tan hidalgos y caballerosos como amantes de la paz, felicidad y progreso de su provincia y de España.

Saludo también á las dignas Autoridades de los distintos órdenes, á las Instituciones y organizaciones de carácter social, á la Prensa que es hoy propagadora de ideas, propulsora de ideales, que debidamente defendidos y expuestos coadyuvan eficazmente al progreso de los pueblos, y saludo por último á las Agrupaciones de carácter profesional y cultural.

Y al hacer presente á todos mi ferviente deseo de trabajar sin descanso por la mayor prosperidad y progreso de esta provincia, solicito á todos la cooperación en la labor tan necesaria en estos momentos de pacificación de los espíritus y recta y justa administración, en la que sin descuidar ningún aspecto de los múltiples que presenta, he de dedicar preferente atención á aquellos que se refieren á Sanidad é Instrucción, ya que son éstas hoy la constante preocupación en todos los pueblos cultos.

En ello he de trabajar sin descanso, y como tengo la evidencia que en esa senda he de encontrar á todos laborando por la región que los vió nacer, tendré la satisfacción de ser únicamente elemento armonizador de los esfuerzos colectivos por el bien de esta provincia.

Así lo espero de la cultura y amor regional de todos, y muy especialmente de las Autoridades de carácter electivo, que recibiendo de sus conciudadanos la investidura, obliganse por ella á ser los más fieles defensores de los intereses de la comunidad, en cuya acción les acompañará siempre la entusiasta ayuda de este Gobierno civil.

Zamora 20 de Abril de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

Inspección provincial de primera Enseñanza de Zamora

Anuncio

De conformidad con lo prevenido en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden complementaria de 1.º de Septiembre del mismo año, D. Antonio Segura Zauregui, mayor de edad, de la Congregación de María (Marianistas), vecino de Villarrin de Campos, solicita autorización para establecer un Colegio de primera Enseñanza, no oficial, dirigida por el solicitante, y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que se refiere el artículo 8.º del mencionado Real decreto, se señala un plazo de quince días, á contar desde la fe de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que el expediente de referencia con su documentación completa se halla á disposición de los interesados, todos los días laborables en las Oficinas de esta Inspección.

Zamora 13 de Abril de 1922.—El Inspector, Angel Luengo Encinas.

Administración principal de Correos de Zamora.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en esta Administración principal, á las once horas del día 16 de Mayo próximo, la subasta para contratar el servicio de conducción de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre esta Administración y la Estación del ferrocarril, por término de cuatro años y precio anual de dos mil quinientas pesetas; se previene al público que en esta Principal se admitirán proposiciones desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas de oficina, excepto el último día de admisión, en que podrá hacerse hasta las 17 horas. A disposición de quien desee examinarlo se halla en esta oficina el pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de...., vecino de...., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de.... á la Estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Zamora 11 de Abril de 1922.—El Administrador principal, Evilasio Quirós. R—1014

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Coreses que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 5 al 10 de Marzo no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el princi-

pal y recargos del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 21 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—949

Relación que se cita.

Número de orden: 1.
Nombre del deudor ó su causahabiente: Ciriaco Prieto.
Nombre del fiador: Clodoaldo Jesús.
Fecha de la obligación: 4 Diciembre 1920.
Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 184'35 pesetas.
5 por 100 de recargo: 9'21 pesetas.
Total: 193'56 pesetas.
Número de orden: 2.
Nombre del deudor ó su causahabiente: Paulo Escuadra.
Nombre del fiador: José Vecino.
Fecha de la obligación: 4 Diciembre 1920.
Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 79 pesetas.
5 por 100 de recargo: 3'95 pesetas.
Total: 82'95 pesetas.
Número de orden: 3.
Nombre del deudor ó su causahabiente: Teófilo Peláez.
Nombre del fiador: Salustiano Peláez.
Fecha de la obligación: 4 Diciembre 1920.
Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 52'70 pesetas.
5 por 100 de recargo: 2'63 pesetas.
Total: 55'33 pesetas.
Número de orden: 4.
Nombre del deudor ó su causahabiente: Marcelino Hernández.
Nombre del fiador: Ciriaco Hernández.
Fecha de la obligación: 4 Diciembre 1920.
Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 105'35 pesetas.
5 por 100 de recargo: 5'26 pesetas.
Total: 110'61 pesetas.
Número de orden: 5.
Nombre del deudor ó su causahabiente: Dimas Martín.
Nombre del fiador: Abelardo Martín.
Fecha de la obligación: 4 Diciembre 1920.
Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 158 pesetas.
5 por 100 de recargo: 7'90 pesetas.
Total: 165'90 pesetas.
Número de orden: 6.
Nombre del deudor ó su causahabiente: Francisco Cuesta.
Nombre del fiador: Antonio Ortiz.
Fecha de la obligación: 4 Diciembre 1920.
Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 158 pesetas.
5 por 100 de recargo: 7'90 pesetas.
Total: 165'90 pesetas.
Número de orden: 7.
Nombre del deudor ó su causahabiente: Juan Enriquez.
Nombre del fiador: Eugenio Martín.
Fecha de la obligación: 4 Diciembre 1920.
Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 263'35 pesetas.

5 por 100 de recargo: 13'16 pesetas.
 Total: 276'51 pesetas.
 Número de orden: 8.
 Nombre del deudor ó su causahabiente: Vidal Arenal.
 Nombre del fiador: Atilano Calvo.
 Fecha de la obligación: 4 Diciembre 1920.
 Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 105'35 pesetas.
 5 por 100 de recargo: 5'26 pesetas.
 Total: 110'61 pesetas.
 Número de orden: 9.
 Nombre del deudor ó su causahabiente: Higinio Cuesta.
 Nombre del fiador: Luis Crespo.
 Fecha de la obligación: 4 Diciembre 1920.
 Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 260'85 pesetas.
 5 por 100 de recargo: 13'05 pesetas.
 Total: 273'90 pesetas.
 Número de orden: 10.
 Nombre del deudor ó su causahabiente: Eugenio Hernández.
 Nombre del fiador: Luciano Lorenzo.
 Fecha de la obligación: 15 Febrero 1921.
 Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 52'15 pesetas.
 5 por 100 de recargo: 2'60 pesetas.
 Total: 54'75 pesetas.
 Número de orden: 11.
 Nombre del deudor ó su causahabiente: Manuel Aguiar.
 Nombre del fiador: Juan González.
 Fecha de la obligación: 15 Febrero 1921.
 Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 104'35 pesetas.
 5 por 100 de recargo: 5'25 pesetas.
 Total: 109'60 pesetas.
 Número de orden: 12.
 Nombre del deudor ó su causahabiente: Hermenegildo Salgado.
 Nombre del fiador: Domingo Raigada.
 Fecha de la obligación: 15 Febrero 1921.
 Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 78'25 pesetas.
 5 por 100 de recargo: 3'95 pesetas.
 Total: 82'20 pesetas.
 Número de orden: 13.
 Nombre del deudor ó su causahabiente: Julián Correa.
 Nombre del fiador: Eugenio Esteban.
 Fecha de la obligación: 15 Febrero 1921.
 Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 521'70 pesetas.
 5 por 100 de recargo: 26'10 pesetas.
 Total: 547'80 pesetas.
 Número de orden: 14.
 Nombre del deudor ó su causahabiente: José Alvarez.
 Nombre del fiador: Prudencio Campano.
 Fecha de la obligación: 15 Febrero 1921.
 Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 156'50 pesetas.
 5 por 100 de recargo: 7'85 pesetas.
 Total: 164'35 pesetas.
 Número de orden: 15.
 Nombre del deudor ó su causahabiente: Julián Raimundo.
 Nombre del fiador: Clodoaldo Jesús.
 Fecha de la obligación: 15 Febrero 1921.
 Cantidad adeudada.—Principal é intereses: 417'35 pesetas.
 5 por 100 de recargo: 21'90 pesetas.
 Total: 439'25 pesetas.

Don Francisco Juarez Núñez, Oficial tercero, Habilitado de la Sección provincial de Pósitos de Zamora.

Certifico: Que los contingentes liquidados y que corresponde satisfacer á cada uno de los Pósitos de esta provincia por el año económico que comprende desde 1.º de Abril de 1921 á 31 de Marzo de 1922, son los que á continuación se expresan:

PÓSITOS	Pesetas
Arquillosos	28'77
Benavente	105'41
Bóveda de Toro (La)	72'36
Cabañas de Sayago	9'46
Cañizal	133'18
Cañizo	76'37
Castronuevo	26'17
Cerecinos de Campos	131'65
Coreses	245'35
Corrales	198'97
Cotanes del Monte	90'10
Cubo del Vino	87'20
Espadañedo	137'98
Faramontanos de Tábara	45'86
Fresno de la Ribera	70'59
Fresno de Sayago	37'96
Friera de Valverde	13'74
Fuente el Carnero	87'51
Fuentelapeña	156'74
Fuentesauco	217'71
Fuentes de Ropel	551'34
Hiniesta (La)	27'78
Maderal (El)	40'80
Malva	31'97
Manzanal del Barco	23'74
Montamarta	92'99
Morales de Toro	236'33
Morales de Valverde	18'78
Moreruela de Tábara	52'14
Muelas del Pan	26'21
Muga de Sayago	31'86
Olmo (El)	28'93
Pajares de la Lampreana	3'67
Peleagonzalo	21'86
Peque	16'96
Pinilla de Toro	74'06
Pozoantiguo	209'95
Puebla de Sanabria	111'24
Pública de Valverde	4'58
Sanzoles	26'14
San Cebrián de Castro	182'13
San Cristobal de Entreviñas	22'36
San Miguel de la Ribera	45'65
San Pedro de Zamudia	14'73
Santa Coloma de las Monjas	40'19
Tábara	43'11
Tagárbuena	59'34
Toro	518'76
Torrebrades	62'39
Valcabado	39'38
Vallesa de la Guareña	66'90
Vezdemarbán	110'76
Villaescusa	107'99
Villalube	160'04
Villamor de los Escuderos	98'79
Villanazar	28'50
Villardefallaves	38'03
Villárdiga	162'37
Villauendimio	421'17
Villaveza del Agua	247'81
Villaveza de Valverde	4'44
Total.	6.079'34

Y para remitirla á la aprobación del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, expido la presente de orden y con el V.º B.º del señor Jefe de la Sección provincial en Zamora á 4 de Abril de 1922.—Francisco Juarez.—Visto bueno.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—1015

Asociación general de Ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del

corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El artículo 17 dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, estan de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1922.—El Secretario general, Marqués de la Frontera. R—1019

Servicio de Avance Catastral de la riqueza urbana.

Jefatura provincial de Zamora.

Anuncio.

Habiendo sido trasladado á su instancia á la provincia de Albacete el Aparejador D. Angel Donat y Martínez, que prestaba sus servicios en esta Jefatura, el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha tenido á bien nombrar para sustituirle á D. Eugenio Ruiz y Sánchez, con el carácter de interino, el cual se ha posesionado en el día de hoy y empezado á prestar servicio en la Comisión que actua en Muga de Sayago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 15 de Abril de 1922.—El Arquitecto Jefe provincial, Andrés de Lorenzo. R—1022

Ayuntamientos

CABAÑAS DE SAYAGO

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades correspondiente á este distrito para el año próximo pasado de 1921-22, en sus dos partes personal y real, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y dos más, durante los cuales pueden los contribuyentes que comprende, así vecinos como forasteros, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; bien entendido que una vez expirado el plazo no será admitida ninguna que se presentare.

Cabañas de Sayago 4 de Abril de 1922.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—987

SAN PEDRO DE LA NAVE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del corriente mes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales, cañadas y vías pecuarias de este distrito municipal, en virtud de no haberse podido practicar el mismo por no haber sido hasta la fecha publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de este término, en sesión del día 12 de Marzo último, acordándose en este día, en virtud de lo expuesto, dar nuevo principio á la referida operación, el día 29 del actual mes, y hora de las diez de la mañana, dando principio á la operación por el agregado Alameda y punto denominado Juncal, continuando si necesario fuese por los demás pueblos anejos á este Ayuntamiento hasta su terminación.

Los dueños de fincas colindantes con citados terrenos, pueden comparecer á presenciarse también dicha operación, así como los propietarios y los que se crean perjudicados con dicho deslinde ó amojonamiento, podrán reclamar ante esta Alcaldía por escrito, en el plazo de ocho días, las razones que sobre el mismo, con arreglo á derecho crean pertinentes; transcurridos los cuales no será admitida reclamación alguna que se presente, parándole los perjuicios consiguientes:

San Pedro de la Nave 10 de Abril de 1922.—
El Alcalde, Anselmo Santos. R—999

VILLALUBE

Terminados por este Ayuntamiento los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1922-23, quedan expuestos al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villalube 12 de Abril de 1922.—El Alcalde,
P. O., Antonio Gangoso. R—998

Juzgados municipales

TARDEMEZAR

Don Pedro Acedo Prieto, Juez municipal y encargado del Registro civil de Tardemezár.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario y suplente, las que deben proveerse según previene la ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

Certificación de buena conducta moral.

Certificación de examen y aprobación, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Los agraciados no percibirán más emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Tardemezár 18 de Marzo de 1922.—Pedro Acedo. R—913

ASPARIEGOS

Don Cesáreo Gómez Salvador, Juez municipal de Aspariegos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Paulino Nieto, vecino de Benegiles, en nombre y representación de D. Fermín Riesco Margallo, vecino de Zamora, contra Ruperto García Guerra y su mujer Melitona Pérez, vecinos de este pueblo, hoy en ignorado paradero, en reclamación de quinientas pesetas, se dictó sentencia por este Tribunal municipal, con fecha veinticinco del corriente, en rebeldía de los demandados, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados Ruperto García Guerra y á su mujer Melitona Pérez, á que paguen al demandante D. Paulino Nieto, en la representación que ostenta, la cantidad de quinientas pesetas que le reclama y las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, siguiendo la tramitación correspondiente en rebeldía de los demandados, á quien se notificará esta sentencia con arreglo á lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Cesáreo Gómez.—Adjuntos, Francisco Gallego—Dionisio Lozano.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aspariegos veinticinco de Marzo de mil novecientos veintidos.—El Juez, Cesáreo Gómez. P. S. M., El Secretario, Sabino González.

Juzgados militares.

VALLADOLID

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.

Requisitoria.

Bueno de Diego, Matías, hijo de Matías y de Eufrasia, natural de Villarrín de Campos, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro 675 milímetros, domiciliado últimamente en Zamora, provincia de idem, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. José de la Sala y de Jove, residente en Conde Ansurez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 28 de Marzo de 1922.—El Comandante, Juez instructor, José de la Sala. R—939

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Gallego Morán, Francisco; hijo de Manuel y de María, natural de Vigo de Sanabria, Ayuntamiento de Galende, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, don Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Marzo de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—938

Crespo Rodríguez, Cipriano; hijo de Antonio y de Paulina, natural de Olmillos de Castro, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Marzo de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—937

Lozano Paramio, Manuel; hijo de Francisco y de Amalia, natural de Villalverde, Ayuntamiento de Justel, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en Justel y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Marzo de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—936

Guerra Bartolomé, Manuel; hijo de Antonio y de Rosalía, natural de Fermoselle, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en Fermoselle y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Marzo de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—935

Espada Casas, Benito; hijo de Francisco y de Ramona, natural de Vigo de Sanabria, Ayuntamiento de Galende, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba saliente, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 30 de Marzo de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—934

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que posee en el término de Palazuelo de las Cuevas (distrito de San Vicente de la Cabeza), el vecino del mismo Jacinto Vara Sutil. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que posee en el término de San Vicente de la Cabeza, el vecino del mismo Faustino Vara. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El día 13 del actual desapareció del término de Villafáfila una yegua de ocho ó nueve años, de seis cuartas y media poco más ó menos, castaña clara, cola cortada, clin larga y partida; va con ella una potra de un año, castaña clara casi alazana, una estrella en la frente, clin larga y caída, es hija de la anterior.

Su dueño José del Río León, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.